

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50 Ptas.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 131 de 11 Mayo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de la Junta municipal de Bañobárez, contra providencia de ese Gobierno denegando una transferencia de crédito, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á examen de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Junta municipal de Bañobárez tramitó expediente de transferencia de créditos consignados para efectos y, mobiliario del Ayuntamiento, arbolado, animales dañinos, aceras y empedrados y horno para la cremación de animales muertos de enfermedades sospechosas con el fin de aumentar el sueldo del Secretario y los gastos por aprovechamientos forestales.

El Gobernador acordó denegar la autorización para transferencia de créditos solicitada, visto el precepto del art. 41 de la ley de Contabilidad.

Contra esta providencia recurre en alzada la Junta municipal, suplicando se deje sin efecto, citando en su apoyo la Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1911, 4 de Enero y 8 de Octubre de 1912 y 13 de Mayo de 1918.

La Dirección general de Administración propone que se confirme la providencia apelada y se declare con carácter general en la «Gaceta» que desde el próximo ejercicio económico quedan prohibidas las transferencias de crédito en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y se denominarán

en lo sucesivo suplementos de créditos. Cita en apoyo de su propuesta los artículos 132 y 146 de la ley Municipal, el R. D. de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, el art. 9.º de la ley de 19 de Marzo de 1870 y la de 25 de Junio de igual año. V. E. dispone en firme este Consejo de Estado.

Considerando que, conforme al artículo 132 de la ley Municipal, son aplicables á los Ayuntamientos las disposiciones de la ley general de Contabilidad en cuanto no se opongan á la ley Municipal.

Considerando que la ley de Contabilidad prohíbe las transferencias de créditos, y que esta prohibición, lejos de ser contradictoria con las disposiciones de la ley Municipal, es conforme especialmente con los preceptos de los artículos 141 y 142, que obligan á agular como sobrantes los créditos no invertidos y á formar presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas.

Considerando que no puede deducirse lo contrario á esta teoría por la supuesta soberanía de los Ayuntamientos á regular su régimen económico, que ni es tan grande que no les obligue á hacer esta ordenación conforme á procedimientos preestablecidos, ni el precepto de la ley de Contabilidad del Estado es sólo de aplicación para el Poder ejecutivo, sino que las mismas Cámaras en las concesiones de créditos se atienen para otorgarlos á reglas de procedimiento especialmente estatuidas.

Considerando que el recto sentido del art. 41 de la ley de Contabilidad, en relación con el 142 de la ley Municipal, obliga á los Ayuntamientos á determinar concretamente el medio para cubrir los créditos extraordinarios concedidos.

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Salamanca desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bañobárez.

2.º Que se declare de Real orden con carácter general que, conforme al art. 41 de la ley de Contabilidad, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, ó sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario ó suplemento de crédito por los trámites y conforme á

los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el R. y (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del presupuesto y expediente de la transferencia de crédito denegada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta núm. 119 de 29 de Abril)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología Sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 125 de 9 de Mayo.)

### Segunda sección.

Número 1.147.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 726.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo

Bañón Martínez, en nombre de Don Antonio Alemán Sánchez, vecino de Almería, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Camino de Santiago, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado La Migalota, diputación de Escombreras; indicando N. y O. «Higinia»; E. «Pura Fé», y S. «Via Appia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina «Via Lactea» número 19 122 á cuyo terreno se aspira, ó sea un mojon de piedra en seco situado á 100 metros al Norte 16º 15' O. del mojon SO. de «Pura Fé»; desde él con relación al mismo N. magnético con que fué demarcada la citada mina se medirán al N. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª S. 400, y 3.ª á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1922.—Francisco Ferrer.

### Cuarta sección.

Número 1.097.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia de Cartagena y rector local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que empezando en el día de hoy hasta el 1.º de Octubre, la época de veda para la pesca y venta de Ostras y demás mariscos, así como también con toda clase de artes de arrastre á excepción de la Jabaga Real y Jabaga rebajada, siempre que esta última efectúe la pesca en tierra en las postas ó botes designados para ella, todo con arreglo á los vigentes Reglamentos de pesca; se hace presente que á los infractores se les aplicará con la multa de 25 á 100 pesetas y en caso de reincidencia con doble multa, en el bien entendido que el pescado que se coja será decomisado y entregado á las Casas de Beneficencia.

Lo que se hace público por medio

del presente edicto para conocimiento de los pescadores.

Cartagena 1.º de Mayo de 1922.—  
Antonio Cal.

Número 1.031.

RAMO DE ARTILLERIA  
ARSENAL DE CARTAGENA

**Anuncio.**

Debiendo cubrirse en el Ramo de Artillería del arsenal de Cartagena una plaza vacante de primer Maestro del taller de instalaciones, con consideración correspondiente a su asimilación a primer Contramaestre de la Armada y sueldo anual de 7.475 pesetas, en cumplimiento de R. O. de 15 de Marzo último (D. O. número 63 pág. 421), se dispone la celebración de un concurso para cubrir la expresada plaza, que tendrá lugar el día 15 de Julio próximo en el Arsenal de Cartagena.

Tendrán derecho a presentarse a oposición el personal que se expresa en las prescripciones contenidas en el R. D. de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48 pág. 303) y «Gaceta de Madrid», núm. 71 pág. 834 del mismo año.

Los que aspiren a tomar parte en la oposición lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena, formulada en papel de 11.ª clase, que en unión de la documentación que más adelante se detalla y bajo recibo, se entregarán a las Autoridades de quien dependan, ó en la Comandancia de Marina correspondiente, treinta días antes, por lo menos, a la fecha en que deban comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

A las instancias deberán acompañar:

*Los que prestan servicios al Estado*

En el caso de ser marino ó militar, la hoja de servicios conceptuada, expedida por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

*Los que no prestan servicios al Estado*

Acta civil de nacimiento legalizada; cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificados de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro Central de Penados y Reclusos, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que se justifique que están en posesión de sus derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificado de concepción a que se refiere el artículo 9.º del citado Real decreto.

Las materias que han de constituir el examen serán las señaladas en el programa detallado en el expresado Real decreto.

Este personal quedará sujeto a la jurisdicción de Marina, a las Ordenanzas y leyes de la Armada y a todos los deberes militares que de su carácter se deducen.

Tendrán derecho a retiro y legarán pensión a su familia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Arsenal de Cartagena 25 de Abril de 1922.—P. E., Andrés Campillo.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
<b>LORCA</b>				
<i>Tercero y cuarto trimestre de 1919.</i>				
259	Pedro Mená García.	Abogado.	Cueto.	127 26
<i>Cuarto trimestre.</i>				
260.	Fernando Lorente Borgoñoz.	Abogado.	C. Gracia.	63 63
<i>Tercero y cuarto trimestre.</i>				
261	Francisco Flores Orozco.	Abogado.	Santiago.	127 26
262	Virgilio Delgado García.	Id.	O'Donnell.	127 26
263	Salvador Martínez Crespo.	Id.	Ruvira.	127 26
265	Eugenio García Mora.	Id.	Rojo.	127 26
268	Francisco Tomás Roche.	Escribano.	P. Marin.	70 56
280	Julián Latorre Alcaraz.	Carzudo.	Canaljas.	69 56
283	Isaac Abellaneda.	Albardero.	Santo Domingo.	37 80
287	Sabater y Blanco.	Alpargatero.	Franco.	37 80
<i>Cuarto trimestre.</i>				
288	Angel García Pernias.	Alpargatero.	Franco.	18 90
<i>Tercero y cuarto trimestre.</i>				
299	Jesús Gómez Alcázar.	Guitarrero.	Seigas.	37 80
301	Francisco Soler Munuera.	Sombreros.	Cava.	37 80
311	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredera.	37 80
315	Cristóbal Paredes.	Zapatería.	Prim	39 38
317	Francisco Díez Burgos.	Farmacia.	Lumbreras.	264 60
326	Juan Martínez Jodar.	Marmolista.	Id.	56 70
328	Lucas Sastre Millán.	Constructor carros.	Id.	37 80
329	Antonio Guerrero Navarro.	Barbero.	Id.	99 80
334	Francisco Martínez.	Pan y bollos.	Id.	52 92
332	Angel García García.	Alpargatero.	Id.	37 80
340	Pedro Vicente Miras.	Sastre.	A. el Sabio.	50 40
358	María Antonia Pelegrin.	Zapatería.	Id.	18 90
365	Juan Ponce Muñoz	Sombreros.	Id.	38 54
366	Pedro Guevara García.	Café económico.	P. Abastos.	37 80
373	Josefa Abellaneda Fernández.	Zapatería.	Seigas.	246 48
381	Joaquín Murcia Sánchez.	Un coche.	Id.	157 28
388	José Benavente Marin.	Vinos y aguardientes.	Id.	126 12
389	Salvador Martínez.	Prensa.	Id.	196 56
391	Antonio Pérez Salas.	Venta jamón.	Id.	71 82
393	Pedro Muñoz Guevara.	Quincalla.	Id.	88 20
394	Jesús Sánchez Rebollo.	Compositor relojes.	Id.	151 20
396	Andrés Hernández.	Café.	Id.	37 80
397	Eduardo García Maestro.	Relojería.	Id.	176 80
398	Francisco Méndez.	Confitería.	Id.	176 90
399	Ana María Martínez.	Id.	Id.	11 46
389	Salvador Martínez.	Prensa.	Id.	176 90
400	José Abad García.	Confitería.	Id.	37 80
401	Pascual Barnés Azor.	Barbero.	Id.	55 48
411	Miguel Franco Valdés.	Harinas por menor.	Id.	105 64
414	Francisco García Bayonas.	Ropa blanca.	Id.	176 80
415	Lorenzo García Blesa.	Esencias.	Id.	176 80
416	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Id.	147 44
413	Antonio Martínez Ayllón.	Molino.	Id.	148 55
405	Joaquín Casalduero.	Abogado.	Id.	59 55
420	Cándido Ruiz Ramírez.	Compositor relojes.	Id.	84 44
432	Joaquín Casalduero.	Abogado.	Id.	

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito Ptas. Cts.
433	Fernando Lorente Borgoñoz. <i>Cuarto trimestre.</i>	Abogado.	Selgas.	84 86
13	Francisco Coronel Bermejo.	Tejidos.	Santiago.	168 97
428	Elmiro de Miguera.	Expeculador.	C. Granada.	583 64
375	Joaquin Latorre Alcaraz.	Tailer calzado.	Id.	18 90
390	Gines Llamas Calvo.	Vinos y aguardientes.	Id.	105 84
386	Miguel Puche Laborda.	Abogado.	Id.	63 63
382	Liberato Alberola Dalgado.	Id.	Id.	254 52
379	Julio B-j-rano Molina.	Id.	Cava.	148 48
363	Andrés Carras Martínez.	Carpintero.	P. Alfonso.	37 80
430	Manuel Moreno Molina.	Expeculador.	Id.	583 64
362	Nicolás Romero Rebollo.	Muebles.	Selgas.	407 45
429	Esteban Baróns Falla.	Expeculador.	M. Morata.	583 64
348	Domingo Sánchez Albarracín.	Albadero.	Santo Domingo.	56 70
344	Juan Sánchez Albarracín.	Abacería.	P. Abastos.	71 82
343	Mariano Valera Ruiz.	Tablajero.	Id.	19 27
342	Pedro José Sánchez Marin.	Aceite y vinagre.	Id.	19 27
336	Francisco Scubrier García Alcaraz.	Prensa.	Id.	137 56
235	Juan de Dios Vaidés.	Id.	Id.	68 78
248	Trinidad San Martín.	Aparejador.	Id.	151 20
<i>Año de 1919.</i>				
4	Ildefonso Fernández Costa.	Ferretería.	A. el S bio	748 41
192	Francisco Félix Montiel.	Máquina tarjetas.	Albuquerque.	123 48
353	El mismo.	Venta estampas.	Canaljas.	211 68

(Se continuará.)

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que le corresponden conforme á la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriendo de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Ptas. Cts.

**Consumos.—1921 22.**

Ayuntamiento de Abani-	Ptas.	Cts.
lla. . . . .	3.792	32
Idem de Abarán. . . . .	2.319	46
Idem de Aguilas. . . . .	21.265	24
Idem de Aledo. . . . .	557	58
Idem de Albudeite. . . . .	512	31
Idem de Alguazas. . . . .	1.389	66
Idem de Alhama de Murcia. . . . .	3.405	83
Idem de Archena. . . . .	2.337	59
Idem de Beniel. . . . .	621	93
Idem Blanca. . . . .	2.308	55
Idem de Calasparra. . . . .	4.457	66
Idem de Campos de Rio. . . . .	463	33
Idem de Caravaca. . . . .	6.117	23
Idem de Cehegin. . . . .	14.702	04
Idem de Ceuti. . . . .	1.033	53
Idem de Cieza. . . . .	18.283	64
Idem de Cotillas (Las Torres de). . . . .	1.657	42
Idem de Fortuna. . . . .	3.361	65
Idem de Jumilla. . . . .	18.327	70
Idem de Librilla. . . . .	1.306	42
Idem de Lorquí. . . . .	553	31
Idem de Mazarrón. . . . .	36.142	49
Idem de Molina de Segura. . . . .	3.833	93
Idem de Moratalla. . . . .	8.946	81
Idem de Mula. . . . .	34.929	30
Idem de Pliego. . . . .	1.216	30
Idem de P. natar. . . . .	1.101	84
Idem de Ricote. . . . .	1.589	14
Idem de Totana. . . . .	12.611	92
Idem de Yecla. . . . .	25.968	49

**Sexta sección.**

Número 1.142.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE FORTUNA

**Edicto.**

Don José Sánchez Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada en 21 de los corrientes acordó la celebración de la subasta para el arriendo durante el corriente ejercicio de 1922-23, el arbitrio municipal sobre uso voluntario de pesas y medidas, designando el día 30 del próximo mes de Mayo y hora de las once para la celebración de dicho acto.

Lo que se hace público á fin de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que transcurrido el mismo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Fortuna 26 de Abril de 1922.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 1.117.  
**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

*Impuesto de Consumos.*

**Circular.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubieren realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos correspondiente al actual trimestre, para que lo satisfagan dentro del citado período; en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el citado artículo del Reglamento del R. mo.

Murcia 9 de Mayo de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 1.078.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Notificación.**

No habiendo sido posible la notificación individual á las Sociedades que á continuación se expresan, con domicilio en Murcia, se les hace saber por la presente que en el plazo de quince dias, á contar de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial*, no presentan en esta Oficina Balanza, Cuenta de pérdidas y ganancias y Declaración jurada de utilidades por cada uno de los ejercicios sociales cerrados con posterioridad á 1.º de Abril de 1920, se les girará liquidación de oficio con el máximo de penalidades reglamentarias.

**Sociedades Regulares Colectivas que se citan.**

- Angel Bernal Hermanos.
- Agulló y Compañía Miguel.
- Albarracín Hermanos.
- Brocal y Lopez en Compañía.
- Cano y Alemán.
- Cano Hermanos.
- Cano y Gómez.
- González Hermanos.
- Hijos de Juan J. Navarro.
- Hernández Hermanos.
- Hijos de Juan Moreno Sánchez.
- Hijos de Pedro Peña.
- Hernández y Moñino.
- Hijos de Fernando Alcántara.
- J. Ferrán de J. Ferrán y C.ª
- J. Gambín Molina é Hijos.
- López y Martínez.
- Martínez Hermanos.
- Marín y Quintana.
- Martínez Alemán.
- Miguel y José Caballero.
- Mariano y Casiano G. l.
- Nadal y Manzano.
- Norte Hermanos.
- P. Hernández y Compañía.
- Pérez López Cano y C.ª
- Serrano y Núñez.
- Solis y Compañía.
- Tomás Ayala y C.ª
- Viuda de Mariano Alemán y Compañía.

Murcia 3 de Mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.119.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Anuncio.**

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 27 de Abril último, se ha servido disponer, que la cobranza voluntaria de cédulas personales del ejercicio corriente, dé principio el día 1.º de Mayo en todas las localidades no comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1917.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Murcia 6 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.118.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Ptas. Cts.

**Utilidades.—1921 22.**

*Cartagena.*

Junta Obras del Puerto. . . . . 477 46

Número 1.118.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Número 1.144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922 23.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.
	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3.531 16
Idem 2.º—Policia de Seguridad. . . . .	260 74
Idem 3.º—Policia urbana y rural. . . . .	2.308 25
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	613 »
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	2.455 »
Idem 6.º—Obras públicas. . . . .	500 »
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	530 52
Idem 8.º—Montes. . . . .	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	500 »
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	40 »
Idem 12.—Resultas. . . . .	4.00 »
Idem 13.—Devoluciones. . . . .	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>20.098 67</b>

Mazarrón 1.º de Mayo de 1922.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Ginés González.

Número 46.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1921.

Sesión ordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Ruiz Vives, B. Marco Alonso, Martínez, Ruiz Peñaranda, Lillo y Riqueime.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, acordándose su cumplimiento.

Se aprueba el estado de distribución de fondos de presente mes.

Se acuerda abonar al Secretario D. Juan Sánchez la suma de 500 pesetas, importe de los ingresos y trabajos invertidos en la confección del padrón de habitantes, con cargo al capítulo 1.º, art. 9.º del presupuesto corriente.

También se acuerda abonar al encalador Emilio Riquelme Lajara 30 pesetas por sus jornales y material adquirido para la limpieza de las Escuelas de ambos sexos.

Ordinaria del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Cascales, Riquelme, Marco, Alonso, Martínez, Lillo y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la corresponden-

cia oficial «Gacetas» y *Boletines* el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento.

Ordinaria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Lillo, Marco, Cascales, Ruiz Vives, Alonso, Riqueime y Ruiz Peñaranda.

Aprubaron el acta de la sesión anterior.

Cumplir con la correspondencia, «Gacetas» y *Boletines*.

De conformidad con lo intercedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se acuerda designar al Alcalde Presidente para que asista el día de mañana en representación del Ayuntamiento, á la reunión que tendrá lugar en la capital para la confección del presupuesto sobre el que ha de funcionar la Brigada Sanitaria provincial.

Se dió cuenta de dos oficios recibidos del Sr. Gobernador civil de la provincia, notificando haber sido suspendido de sus cargos los Concejales D. Candido Martínez Valdés y D. José Atienza Navarro y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acuerda autorizar á la Presidencia para que en nombre del Ayuntamiento se traslade á la Plaza de Melilla y entregue personalmente á los soldados de este pueblo que se hallan en dicho territorio las cantidades recaudadas en la suscripción popular abierta para tal objeto.

Ordinaria del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asistiendo los Concejales Ruiz Peñaranda, Cascales, B. Marco, Ruiz Vives, Alonso, Martínez y Riqueime.

Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y *Boletines* acordándose su cumplimiento.

Se acuerda nombrar comisionado y Delegado del Ayuntamiento para ante la Comisión mixta de Murcia á D. Juan Sánchez Fernández, con el fin de identificar á los mozos prófugos que se presenten ante la misma el día 29 del actual.

Ordinaria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Concejales Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Alonso, Riqueime, B. Marco, Cascales y Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Cumplir lo que afecta en «Gacetas» y *Boletines* y correspondencia oficial.

El Ayuntamiento acuerda informar favorablemente el recurso interpuesto por Rafael Hurtado Valero, padre del mozo núm. 56 del reemplazo de 1918 Juan Hurtado Alvarez, contra el fallo dictado por la Comisión mixta de Murcia que le declaró soldado, en el sentido de que sea clasificado como exceptuado del servicio en filas.

Se acuerda abonar á D. Julio Atienza Yagües 25 pesetas por locomoción y estancia en la capital con motivo de la Comisión conferida por el Ayuntamiento.

Y á D. Juan Sánchez Fernández 25 pesetas por asistir como delegado del Ayuntamiento ante la Comisión mixta.

Se acuerda nombrar comisionado y Delegado del Ayuntamiento á D. Juan Sánchez Fernández, para ante la mixta de Murcia, á los efectos de identificar á los mozos que han de presentarse el día 10 del próximo mes de Noviembre.

Abanilla 7 de Noviembre de 1921.—El Secretario, J. Sanchez.

Ordinaria del día 1.º de Enero de 1922.

En la sesión correspondiente á este día fué aprobado el precedente extracto de sesiones, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 2 de Enero de 1922.—J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, J. Atienza.

Octava seccion

Número 1.128.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal.

Don Guillermo Pérez Rodríguez, solicita el cargo vacante de Fiscal municipal de Benito.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicho aspirante presenten sus escritos en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio.

Albacete 9 de Mayo de 1922.—El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

Número 1.140.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Edicto

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que Doña Carmen Malo de Molina y Picó, de treinta y nueve años de edad, hija de Don Manuel Malo de Molina Villavicencio y de Doña Teresa Picó Grouz, soltera; natural de Cartagena, falleció en la villa de Ciempozuelos el día tres de Enero del corriente año sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes de ninguna clase, habiendo reclamado su herencia en concepto de colaterales sus hermanos de doble vínculo Don Manuel, Doña Teresa, Don Luis, Don Agustín, Don Julio y Doña María Malo de Molina y Picó.

Y por medio del presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados hermanos, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.—José María García Amorós.—El Secretario, P. H., José Martínez

Número 1.131.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en

cumplimiento á exhorto telegráfico del Juzgado de instrucción de Mula, se cita por medio de la presente cédula al Jurado D. Oscar Hernández Jover, para que personalmente comparezca ante la Audiencia de esta provincia, los días diez y ocho, diez y nueve y veinte del actual, al objeto de que asista á los juicios orales señalados; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y la firmo en Murcia á once de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.138.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Muñoz Navarro Agueda, domiciliado útimamente en Mula, comparecerá el día 19 del corriente á las diez, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para celebrar juicio oral como testigo, en causa por homicidio, instruida por este Juzgado, contra Pedro Ayala Huescar.

Mula 6 de Mayo de 1922.—Mariano Marín y Buitrago.

Número 1.145.

JUZGADO MUNICIPAL DE LIBRILLA

Don Benito Bastida Gil, Juez municipal de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este término, tanto en el de cabezas de familia como en capacidades, rectificadas por la Junta municipal de mi presidencia, han sido expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, sitio de costumbre, por término de quince días, pudiendo hacerse durante dicho periodo las reclamaciones procedentes.

Librilla 7 de Mayo de 1922.—El Juez municipal, Benito Bastida.—P. S. M., El Secretario, Antonio Parras.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».